RESOLUCIÓN Nº 1327 DEL 21 DE JULIO DE 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ – PIZARRO, CHOCÓ, EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en relación con la distribución de los recursos y de las competencias consagra en su Artículo 360 que "*La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.*"

2. Que en su artículo 361 la carta magna del estado colombiano expresa *"Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía, buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones,* ***así como a ejecutar directamente estos recursos.***"

3. Que conforme con los dispuesto en los artículos 361 de la Constitución Política de Colombia, se expide la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, la cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo citado en dichos artículos.

4. Que en el artículo 29 de la Ley 2056 se definen las características de los proyectos de inversión donde se establece que *"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características"*

 Pertinencia: *Se refiere a la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*

Viabilidad: *se refiere a el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*

Sostenibilidad: *es la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanente.*

Impacto: *es la contribución efectiva que se obtiene con el proyecto para el cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías*

Articulación: con otros actos administrativos: significa que deben construirse en concordancia con los lineamientos de políticas, planes y programas nacionales, de las entidades territoriales. Además, los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.

Mejoramiento en indicadores del índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo: incluido como una nueva característica que menciona la Ley 2056 de 2020.

5. Que la Ley 2056 de 2020 contempla en su artículo 30 **Ejercicios de planeación**. "En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.
Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones."

6. Que en el artículo 31 de la citada Ley 2056 de 2020, se consagra el **Ciclo de los Proyectos de Inversión** "El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación".

 Los proyectos de inversión podrán ser formulados por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, ello de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020.

7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 consagra. **Viabilidad de los proyectos de Inversión.** La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme las siguientes reglas:

Para las asignaciones directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las entidades territoriales que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.

Que el proceso de viabilidad del proyecto fue desarrollado basado en lo señalado en el artículo 1.2.1.2.8 del decreto 1821 de 2020, así como las orientaciones frente a cómo debe darse el proceso de viabilidad de los proyectos de Inversión, donde conforme al ciclo de los proyectos del SGR el representante legal del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, emitió concepto técnico de viabilidad favorable de fecha 21 de julio de 2026

8. Que en el artículo 36 de la Ley 2056 se establece la **Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local** *"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación"*

9. Que el Decreto 1821 en su artículo 1.2.1.2.1 – Definiciones, contempla la Viabilidad así: *"En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir".*

10. Que en el Artículo 1.2.1.2.8. -Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías- La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. ***El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.***

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°: *"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020"*

11. Que en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de diciembre del 2020- **Límites para el uso de los recursos del Sistema**

General de Regalías. "Expedido el Presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias competentes, podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 80% de las apropiaciones presupuesta les de ingresos corrientes asignadas".

12. Que de acuerdo con el Decreto 1821 de 2021 en su artículo 1.2.1.2.*11 "**Priorización y aprobación de los proyectos de inversión**. Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*

SALDOS DISPONIBLES POR FUENTE DE FINANCIACIÓN

Conforme a la responsabilidad que le asiste a la Secretaría de Planeación Municipal en el control de las aprobaciones

1. Presupuesto de Inversión vigente de conformidad con la Ley 2441 de 2024 incluye la medida preventiva de restricción del 20% para aprobaciones de conformidad con el ARTÍCULO 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020.
2. El número de proyectos y el valor de recursos aprobados y asignados, corresponde a los recursos asignados por la Instancia correspondiente en el SPGR de los proyectos de inversión que hayan sido aprobados, inflexibilidades y pago de operaciones de crédito.
3. El saldo pendiente de asignación presupuestal es indicativo en la medida que se calcula con la información de los recursos aprobados y asignados en el SPGR remitidas por las secretarias de Planeación o quien haga sus veces a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR.

 Para el año 2026 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema; y según lo establecido en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de diciembre del 2020 Límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías

13. Que, de conformidad con el Capítulo Independiente de Regalías del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, Chocó, se realizó la priorización del proyecto denominado: "Restauración ecológica participativa de áreas estratégicas de biodiversidad en el corregimiento de Sivirú, Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares y Bosques del municipio del Bajo Baudó, Chocó. sujeto a financiarse con recursos de SGR - Asignación para la Inversión local - Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Que es deber de la administración municipal, velar porque se lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas institucionales plasmadas en los distintos documentos de planificación, lo cual de manera directa conlleva a la disminución de brechas existentes en el territorio y propicia una mejor calidad de vida para sus habitantes.

15. Que, en aras de contribuir a la conservación, recuperación y restauración de ecosistemas estratégicos del Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares y Bosques, fortaleciendo la participación comunitaria y la sostenibilidad ambiental en el corregimiento de Sivirú, municipio de Bajo Baudó, se prioriza la intervención y ejecución del proyecto denominado "Restauración ecológica participativa de áreas estratégicas de biodiversidad en el corregimiento de Sivirú, Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares y Bosques del municipio del Bajo Baudó, Chocó", el cual tiene un valor total de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.464.341.274), sujeto a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías para la ejecución de todas las actividades previstas.

16. Que la entidad territorial por medio de la presente resolución está viabilizando, priorizando y aprobando el proyecto de inversión atendiendo acuerdo 12 del 2024 del 21 de octubre del 2024 en su Artículo 4.1.2.1.3 Requisitos generales para proyectos de inversión en Fase III. Artículo 4.1.2.1.4 Requisitos generales para proyectos de inversión en Fase III que contemplen requisitos del sector **AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

17. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

Código BPIN	**Nombre Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor**
Identificador - 1722563	Restauración ecológica participativa de áreas estratégicas de biodiversidad en el corregimiento de Sivirú, Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares y Bosques del municipio del Bajo Baudó, Chocó	Ambiente y Desarrollo Sostenible	Factibilidad Fase III	$1.464.341.274
Fuentes	**Tipo de Recursos**		Cronograma MGA	$1.464.341.274
SGR – Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible- BAJO BAUDO PIZARRO.	SGR – Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible- BAJO BAUDO PIZARRO		6 meses	
Valor Total del Proyecto	$1.464.341.274			

Vigencia Presupuestal

Fuente	Tipo	Bienio	Valor
SGR – Asignación para la Inversión Local Ambiente y Desarrollo Sostenible	Inversión Local	2025-2026	$1.464.341.274
Entidad pública ejecutora designada	Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Chocó – CODECHOCÓ Nit 899.999.238-5		$1.464.341.274

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE EJECUTOR DEL PROYECTO: Designar a la como ejecutor a la CORPORACION. AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO- CODECHOCO - Nit 899.999.238-5, como entidad pública para ser ejecutora del proyecto de inversión así como la encargada de contratar la interventoría que se relacionan a continuación: **"RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS ESTRATÉGICAS DE BIODIVERSIDAD EN EL CORREGIMIENTO DE SIVIRÚ, DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ENCANTO DE LOS MANGLARES Y BOSQUES DEL MUNICIPIO DEL BAJO BAUDÓ,**

CHOCÓ " quien tendrá la responsabilidad de expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral, en un plazo no superior a los SEIS (06) MESES a partir de la aprobación del proyecto de Inversión, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Adicionalmente, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad ejecutora del proyecto de inversión, será directamente responsable de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020, y así mismo, será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que ejecute.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad ejecutora deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su fecha de expedición.

En constancia se firma la presente resolución en **BAJO BAUDO PIZARRO** a los 21 días del mes de julio de 2026.

FAUSTINO MURILLO RAMIREZ
Alcalde municipal de Bajo Baudó